EXPTE. D- 3892 /22 - 23

H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene como objeto fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires para la movilidad urbana, tanto para el uso particular o profesional, transporte de carga y público de pasajeros.

ARTICULO 2°: A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas: aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a:

1. Los propulsados por un motor eléctrico exclusivamente.

2. Los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna (vehículos híbridos)

3. Los propulsados por un motor a celda de combustible (vehículos a hidrogeno)

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

b) Centro de Recarga: Estación de suministro o comercialización de energía eléctrica para la recarga de las baterías de los vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas.

ARTÍCULO 3°: Se deberán promover la articulación entre el Estado Provincial, las Universidades, Organizaciones de la Sociedad Civil, Laboratorios de Innovación y las empresas privadas con el propósito de coordinar acciones para el diseño, la implementación, y financiación, a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°: Se consideran comprendidos dentro de los fines de la presente ley:

a) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente y los repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología;

b) Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y vehículos híbridos enchufables (VEHP) y la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología;

c) Los vehículos de tipo F.C.E.V (Fuel Cell Electric Vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrogeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol;

d) Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación;

e) Los equipamientos, materiales, repuestos y accesorios necesarios para conformar la infraestructura de recarga eléctrica de dichos vehículos, tanto en el orden domiciliario como los de la red de Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE) que deberá ser establecida por la reglamentación correspondiente.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5°: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 6°: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

2. Promover la instalación de plantas automotrices y/o ampliación de líneas de producción existentes a los fines descriptos.

3. Establecer mecanismos para promover la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión alternativa enumerados en el artículo 3°.

4. Desarrollar estrategias de impulsos de la demanda de vehículos eléctricos y alternativos.

5. Incentivar el proceso de investigación, Desarrollo e Innovación específica para vehículos eléctricos, a los fines del desarrollo productivo.

6. Crear un "plan provincial de promoción de la movilidad eléctrica" tendiente a impulsar en el ámbito de la provincia la incorporación e industrialización de vehículos eléctricos, a los fines del desarrollo productivo.

ARTICULO 7°: Los vehículos comprendidos en la presente ley tendrán una serie de incentivos por el plazo de diez (10) años, prorrogables por diez (10) años más, a saber:

i. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos, tanto particulares como de transporte público, que sean fabricados dentro de la provincia de Buenos Aires, estarán exentos del pago del impuesto automotor.

Los vehículos cuya inscripción originaria se realice en Registros Automotores del ámbito de la provincia de Buenos Aires, obtendrán una franquicia del 50% del valor del impuesto automotor correspondiente. Aquellos que se cambie la radicación de otras jurisdicciones a la provincia de Buenos Aires recibirán idéntica franquicia desde el alta impositiva y hasta el plazo establecido en el primer párrafo del presente.

ii. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos estarán exentos de pago del impuesto de ingresos brutos en la comercialización de los mismos.

iii. Tarifas promocionales para el consumo de electricidad destinada al uso del transporte público de pasajeros, que incluye taxis, remises, colectivos, que realicen su recorrido en la provincia o interjurisdiccional.

iv. Tarifa con discriminación horaria que incentive la incorporación de vehículos eléctricos al transporte público y privado, en horarios picos laborales.

ARTICULO 8°: El Plan provincial de Promoción de la Movilidad Eléctrica tendrá por objeto:

a) Analizar, definir y priorizar objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo.

b) Iniciar acciones tendientes a favorecer la reconversión Industrial de las empresas interesadas en transformar su actividad productiva a la relacionada con los vehículos eléctricos, híbridos y/o alternativos, sus cargadores, componentes o sistemas asociados.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

c) Promover acciones tendientes al desarrollo y a la instalación de unidades productivas del sector automotriz encargadas de la fabricación de vehículos eléctricos en toda la Provincia.

d) Establecer incentivos económicos a las unidades productivas del sector automotriz radicadas o que se radiquen en la Provincia, como asimismo a los usuarios de vehículos eléctricos y de energías alternativas que decidan la adquisición de los mismos para uso particular o profesional.

e) Fomentar el desarrollo productivo de la industria autopartista vinculado a vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas.

f) Potenciar la creación de Polos Tecnológicos y/o Industriales que favorezcan la capacitación de recursos humanos, el fortalecimiento de centros de investigación especializados y universidades con carreras y cursos específicos, la instalación de centros de prueba y desarrollos tecnológicos.

g) Diseñar e implementar programas de capacitación de personal técnico, en coordinación con el sector industrial, académico y universitario.

h) Realizar, a través de la autoridad de aplicación, un planeamiento del sistema de recarga de baterías, que incluya -entre otras- la creación de la figura Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), en sus diferentes tipos y modalidades, como actor del mercado de reventa de energía eléctrica, así como también estándares y procedimientos para su habilitación y funcionamiento.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá analizar la incorporación de las denominadas "smartgrids" o redes inteligentes, como sistemas de alimentación bidireccional entre el vehículo y la red o el hogar, así como de energías renovables generadas y/o acumuladas de forma distribuida o descentralizada.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

i) Establecer metas para la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa a la flota de vehículos para uso oficial por medio de un reemplazo progresivo, en todas las reparticiones del Estado Provincial.

j) Promover la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa al transporte público de pasajeros en la Provincia.

k) Convocar a los Laboratorios de Innovación, Universidades, Organizaciones de la Sociedad Civil, y empresas privadas a los fines de coordinar acciones para el diseño, implementación y financiación de los proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo de vehículos eléctricos.

l) Financiar proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo de vehículos eléctricos.

m) Difundir información a la ciudadanía en general sobre los beneficios medioambientales que trae aparejada la incorporación de movilidad eléctrica, como asimismo la comparación de costos y ventajas de la adquisición y utilización de movilidad eléctrica.

ARTICULO 9°: La Dirección General de Cultura y Educación deberá incorporar la temática planteada en la presente ley, en las curriculas de Escuelas Técnicas y Terciarios, a los fines de promover la formación de técnicos y profesionales especializados.

ARTICULO 10°: El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de la presente, autorizándolo en consecuencia, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a esos efectos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 11°: El Estado Provincial deberá coordinar con el Estado Nacional, Municipalidades la implementación del Plan Provincial de Promoción de la Movilidad Eléctrica y la adecuación normativa correspondiente a los fines de las estipulaciones establecidas en la Ley Nacional N° 24.449.

ARTICULO 12°: Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Honorable Càmara: Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley que tiene por objeto fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires para la movilidad urbana, tanto para el uso particular o profesional, transporte de carga y público de pasajeros.

Es esencial entender a la eficiencia energética como una transición que involucre no solo a las políticas públicas, sino a las empresas automotrices y a los usuarios de automóviles.

Uno de los principales beneficios de los vehículos con tecnologías de energías alternativas es su aporte a la disminución de la contaminación atmosférica en comparación con los vehículos que funcionan con motores de combustión. Según el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA), 1.000 vehículos eléctricos corresponden a la no emisión de 30.000 kilos de gases contaminantes y dos toneladas de CO2 al año.

El Decreto N° 331/2017 dispone una reducción de las alícuotas en concepto de Derechos de Importación Extrazona, las plantas automotrices autorizadas a operar como empresas terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932 por la importación de vehículos con motorización alternativa por un plazo de 36 meses.

Tal como se desprende de los considerados del Decreto antes mencionado, la industria automotriz a nivel mundial se encuentra implementando un recambio de

motorizaciones en virtud de la necesidad primaria de eliminar en parte, el impacto ambiental negativo derivado de la emisión de gases producto de la utilización de motores de combustión interna.

Por otra parte, el Decreto N°51/2018, establece nuevas alícuotas en el Derecho de Importación Extrazona con el fin de impulsar la utilización y fabricación

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

de Ómnibus Eléctricos para transporte de pasajeros (de 10 o más personas) por una vigencia de 36 meses, con el objetivo de favorecer, en un futuro próximo, la producción a nivel local de estas tecnologías; contemplándose un tratamiento arancelario diferencial para quienes presenten un Plan de Producción Local, aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Idéntico criterio se adopta para las operaciones de importación de: ómnibus eléctricos que tengan por finalidad evaluar en nuestro país la viabilidad técnica, operativa, económica y ambiental respecto de la inclusión de los mismos en las flotas de transporte público de pasajeros; como de las unidades para el desarrollo de la infraestructura de estaciones de carga. Esta última medida se funda en la promoción del desarrollo de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los vehículos híbridos -susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y los vehículos eléctricos.

Según un reporte de la International Energy Agency, en el año 2040 consumiremos un 30 % más de energía, alejándonos de cumplir el acuerdo pactado en París en diciembre de 2015, donde se asumió el compromiso de reducir los GEI para bajar 2 grados la temperatura y poner un freno al avance del cambio climático.

Una de las dificultades más comunes que destacan la mitad de los conductores de autos eléctricos es la ausencia de lugares de recarga públicos. Por su parte en los Estados Unidos, según datos oficiales, existen 16.000 puntos de recarga contra 121.000 estaciones de servicio.

Por lo motivos expuestos, solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.